



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00228-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: GREEN SAS
DDO: VELOPOSTAL SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 542
Santiago de Cali, abril veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2.022) .

GREEN SAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra VELOPOSTAL SAS, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra VELOPOSTAL SAS representada legalmente por el señor Gerónimo Erazo Ortiz a favor de GREEN SAS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$20.482.768.24), correspondiente al capital insoluto.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.-El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por la suma de \$5.120.692.00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado PIERRE P CASTILLO TROYA, identificado con C.C No 12.998.223 y T.P. No.93.405 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd5660828d9b366592a0158e98f462f9dd9d0fef8409f94621505c4ac6239ea

Documento generado en 22/04/2022 11:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>